

ban arrendadas las Yerbas & lo ocho quincuaguna
llaves q. tiene esta Villa & sus Propios, y tambien
los de los Camporos q. lo son del Com. S. Duque
& Alba Nuevo & la citada Villa q. se arrenda
ban juntas para lograr algunas Ventajas, por tiem-
po de cuatro años q. Imbernaderos q. cumplieron en
veintey cinco & marzo & mill setecientos setenta
y dos, en virtud & orden del S. Intendente Gene-
ral & esta Provincia, y con otra del mismo tribu-
nal se hizo nuevo arriendo por otros cuatro años
q. Imbernaderos q. cumplieron en veintey cinco
& marzo & Setecientos setenta y seis, y se conti-
nuo por otro año que cumplio en veintey cinco
& marzo & Setecientos siete, y en este con igual
orden & otros S. Intendente & esta Provincia se
hizo nuevo arriendo por otros cuatro años q. Im-
bernaderos q. que cumplieron en veintey cinco
& marzo & mill setecientos ochenta y dos: en
el qual dí pedimento del P. S. Sindico General &
Personero & este pp.^{co}, por los electores & Parroquia
se nombraron Peritos Casadores & diligencia ocho qua-
tos & Yerbas, y Casados, se publicó para el
acomodo & los vecinos pofarceros q. por no haber
ni haber tenido & mucho año a esta parte Gar-
naderos, y acomodados estan, los sobrantes Yerbas
se demataron en pp. Subasta por los texos;
& asi se ha continuado hasta el presente cum-
pliendo en todo con don x. Provisión y su adición.

2º Al Segundo particular hacen presente sus

